



Reglamento Electoral

Elecciones del Presidente y Junta Directiva Unión Ciclista Benidorm

El presente Reglamento regulará todo el proceso electoral que se inicia en el seno del club, Unión Ciclista Benidorm, que culminará con la elección del Presidente y la Junta Directiva, en virtud de lo establecido en el art. 39 de los Estatutos del club.

La Junta Electoral elegida en la pasada Asamblea Extraordinaria, de 20/02/2010, estará compuesta por tres socios del club: Un presidente, un secretario y un vocal. Será la encargada de vigilar y hacer cumplir el presente reglamento, y resolverá cuantas reclamaciones se produzcan durante el período electoral. También presidirá la Asamblea donde se celebrarán las votaciones y elección del nuevo Presidente y Junta Directiva.

Artículo 1.- El censo electoral estará formado por la lista de socios que integran la Asamblea General con derecho a voto, que estén al día en las cuotas del club en el momento de la convocatoria electoral. El censo deberá permanecer expuesto en el tabón de anuncios de la sede del club un periodo mínimo de 15 días naturales.

Artículo 2.- Las reclamaciones sobre el censo deberán ser interpuestas durante los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de exposición, ante la Junta Electoral, la cual deberá subsanar las posibles irregularidades en los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones y procediendo a la exposición definitiva del censo electoral.

Artículo 3.- Para ser candidato el socio deberá ser español, de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España. Ser mayor de edad. Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles. Ser socio del club y estar al día en las cuotas. No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario. No ostentar el cargo de presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 4.- Una vez expuesto el censo electoral definitivo, se abrirá un plazo de cinco días naturales para la presentación de candidaturas ante la Junta Electoral. Las candidaturas deberán ser cerradas, y deberán contar con un número mínimo de siete candidatos. Una vez presentadas las candidaturas se abrirá un plazo de tres días naturales para presentar reclamaciones ante la Junta Electoral sobre las posibles irregularidades de dichas candidaturas, debiendo resolver la Junta Electoral las reclamaciones presentadas en un plazo de tres días naturales. Una vez resueltas las reclamaciones se procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas.

Artículo 5.- Se convocaría una Asamblea General que se celebraría doce días después de la proclamación definitiva de las candidaturas, que daría comienzo a las 16,30 horas de la tarde y finalizaría a las 19,30 horas de la tarde, en la que se procedería a la votación si existiesen varias candidaturas,. Una vez cerrado el plazo de votaciones se procedería al escrutinio de los votos de la Asamblea y los del voto por correo y proclamación de los resultados.

Artículo 6.- Si existiese una sola candidatura, la Junta Electoral procedería, en dicha Asamblea General, a la proclamación del nuevo Presidente y de la Junta Directiva con los candidatos que conformaran dicha candidatura, con la aprobación de la Asamblea y sin necesidad de celebrar las votaciones.

Artículo 7.- A partir de la fecha de la proclamación de los resultados de las elecciones, se abriría un período de cinco días naturales en los que se podría impugnar los resultados ante la Junta Electoral, la cual debería resolver en los cinco días naturales siguientes.

Art.8.- Una vez resueltas las posibles impugnaciones se procedería a la proclamación definitiva de los resultados, quedando resuelta la elección del nuevo Presidente y la Junta Directiva, que ejercería su mandato de pleno derecho por un período de cuatro años, en virtud de lo establecido en el art. 20 apartado 3 de los Estatutos del Club.

